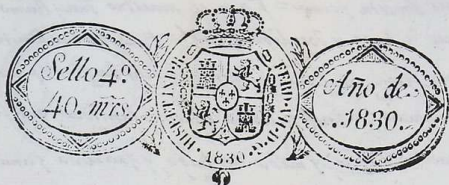


J-1486/10

en
y
s
14/2
'
25
'
-
-
14
26
7
14
7
cu
en
s
r
20
en



Excmo Sinox

Antonio Labor, e y Defenso Jimeno Alcaldes, Juan Juan^{to} Aranda, y Fabian Refueta Residentes, Antonio Gader Diputados, y Man^{te} Alías Sindios p^{ro}xi^{os} Componentes el Ayuntamiento de la Villa de Texcoco, con su mas profundo respeto a V. E. Exponen: que en el año de 1768, el Supremo Consejo se dignó decretar un real cédula particular para el gobierno de dicha Villa, asignando las dotaciones respectivas para los Individuos de Ayuntamiento, y sus subalternos, con inclusion de la del maestro de vino, pagaderos de su ramo de propios: que en quanto a los del maestro, y fil de fechos (que en aquella época lo era de ambas, un mismo sujeto) a la letra, dicen así =

Para el de fil de fechos, cinco libras que hacen noventa, y quatro reales, y quatro maraved. vellon, pero con la precisa obligacion de asistir, y trabajar de oficio quanto ocurra a la villa, y su Junta de propios en asuntos de ellos, sin poder librar derechos, ni otros situados algunos del comun. = Para el del maestro de primeras botras, veinte, y cinco libras, que hacen quarenta y cinco reales, y veinte maraved. vellon, pero con la calidad de que el que succede al actual ha de estar examinado.

En el año pasado del 852. las Juntas de Ayuntamiento, y Santa, a una con D^o. Josef Ruiz, asignaron al Maestro, y Organista, y Sacristan de Santa Cruz (que lo era D^o. Ruiz) media cahises de trigo, y quatro robos; Y asimismo treinta, y ocho libras de ag^{ua}. pagaderas por los vinos; y a mas las treinta de los propios asignadas en el Realam^{to}. para el maestro, y Sacristan, ó fil de fechos.

De otras cantidades se hicieron

tas Divisiones en esta forma = Para el maestro Juan Ramón Gadea, que
no layes de trigo, y doce libras de ag^o. = Para la Organista
de una lion, un labra, y quince libras de ag^o. = Y para
el Suctario D^o Josef Ruiz la restante cantidad, que lo
fue, la de quatro layes, y medio de trigo, y quarenta, y una libras de quera,
y lana franca.

En el año de 1814, se supidieron los tres de sus respecti
vos Empleos, y fue preciso a las Juntas de Ayuntamiento, y sin tener para
mucha conducción de los tres Empleos, y por tanto para lo solo el maestro
de montañar Juan Romero, asignándole labores layes de trigo, y
cinco sonante de mil y quatrocientos reales vn, lana franca, y una
carga de lana por cada vino que fuere a la muestra, entrando para
el pago, todo lo que habia asignado en el año de 1812. por los tres Em
pleos, y que estaba a desempeño de D^o Juan Romero; y tambien con
la promesa de que si el Supremo Consejo se dignara conceder mas
dotacion, se habia de entender esta para el Organista, y Magisterio,
dejando para la Suctaria lo que veniamte tenia asignado: Asi resul
ta de la Capitulacion otorgada en el año de 1814, por D^o Juan Romero.

En efecto el Supremo Consejo, a solicitud de la Junta de Ventena, y el
una praxosa, se le dio licencia en el mismo año, para el Organista,
y el ramo de quierisa de setenta libras de ag^o, que hacen mil, y quatroci
entos reales para que con esta cantidad, y los quatrocientos, y setenta
asignados en el Realant^o del año 1766. para el Magisterio, comprase
vino, y el Organista la dotacion anual de mil, ochocientos, y setenta reales,
bajo la obligacion de desempeñar ambos Empleos de maestro, y Organista
en mismo sujeto, y a satisfacion de publico, y que no hubiese efecto
esta asignacion siempre, y quando que no se expusier ambos Em
pleos con otra acceptacion, y con la obligacion de trabajar de valde a
los hijos de los vecinos pobres. Asi resulta de la Resolucion del Supremo Con
sejo.



Unidas las cantidades asignadas, y perceptibles en una, sea con la de
dos mil quatrocientos, treinta y siete reales que deducida, segun bu
na aritmetica, la cantidad a D^o Josef Ruiz en el año de doce que
es la de quarenta, y una libras, queda ligada para el Magisterio
y Organista, la de mil, setecientos, treinta, y cinco reales, y con qu
antos al trigo, mulas, layes, y medio.

El Suctario cuando pide al
Ayuntamiento ultimo, los quatro layes, y medio de trigo, y los quaren
ta, y una libras de ag^o, deducidas del todo de las cantidades, presenta
los documentos, y dictámenes del Ayer de la Villa que le son obran
de su peticion para otro Ayuntamiento de riego absolutamente a la
Cruzada, viéndose = que el Suctario, solamente tiene de dotacion
las cinco libras de ag^o, señaladas por el Supremo Consejo en 1766,
y que con esta dotacion deve trabajar todo lo que ocurra en la
Suctaria = a lo que responde el Suctario = que las cinco libras de
licencia le quanto al trabajo de los propios, pero no en lo demas,
conviniendo a otros ramos, como sucede en la percepcion de los 40
dividuos de Ayuntamiento, y subalternos.

Los Exponentes piden al
otro Ayuntamiento el libro de resoluciones del año de veinte, y qua
tro para ver, que capitulacion tiene acceptada el maestro diren
no hacen, pero este, ni otro Ayuntamiento, quieren presentarlo, por
haberse servido de la Suctaria.

Los que exponen no sepan de lo
nueva, que la Suctaria es de mucho trabajo por que de continuo,

ic tiene de estar con la pluma en la mano (si se ha de descom-
 plicar como corresponde) y no parece regular que
 al finitaxio solo se le contribuya con solo
 las limas libras de q. y todo lo demas lo paca
 va el magisterio; mas sin embargo, los exponentes
 no desean loax, si se dan a cada uno lo que le corresponde; y
 en otras consideraciones =


A V. E. pidiendame suplicar que teniendo por presentada la ex-
 ponion, y por cierto quanto contiene, interponiendo V. E. en
 alta Autoridad, se sirba mandar y declarar, que la cantidad
 corresponde a la finitaxine = pues de esta suerte se deja un prin-
 cipio de estado, y evitar las dudas que ahora ocurren, y pueden ocu-
 rrir en adelante, o lo que sea del suplicio agrado de V. E.
 Luego quaxia exponer los exponentes de la misma justificacion
 de V. E. en la villa de Segura a Diez de marzo de mil

ochocientos treinta = Valde el Comendado, mil e quinientos =
 Antonio Labros, Alcalde y Firme Por las Germanas
 Miscom parneros y araruego Pormaraber

Lo presenta


Auto
 de
 N. S. P.
 con
 Valledor
 tal
 S. N. P.
 D. N. P.

a
 L. N. P. a
 marzo quince de 1830
 Esta parte vis de n. d. e. d. n. e. y como corresponde


 No. 1. En diez y seis de Mayo de 1830 que este auto a diez y
 seis de Mayo en más en un pte en un pte en un pte

No. de n. e. de L. N. P.
